

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del juicio ordinario núm. 106/2006. (PD. 3908/2006).

NIG: 0401342M20057000116.
Procedimiento: Juicio ordinario 106/2005. Negociado: AD.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Plásticos Sunsaver, S.L.
Procuradora: Sra. Ramírez Prieto, Cristina.
Letrado: Sr. Francisco Bonilla Parrón.
Contra: Almería Agrícola Trade y Olga Hernández García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Ordinario 106/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Plásticos Sunsaver, S.L. contra Almería Agrícola Trade y Olga Hernández García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Almería, a 31 de marzo de 2006.

La Sra. doña Marcelina María Beltrán Blázquez, Juez-sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 106/05 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Plásticos Sunsaver, S.L. con Procuradora doña María Cristina Ramírez Prieto y Letrado don Francisco A. Bonilla Parron; y de otra como demandada la entidad Almería Agrícola Trade, S.L., y contra su Administradora doña Olga Hernández García, sobre reclamación de cantidad en el ejercicio acumulado de la acción individual de responsabilidad de los Administradores prevista en el artículo 135 LSA por remisión de lo establecido en el 69 LSRL, y la prevista en el artículo 105.5 LSRL en relación al artículo 262.5 de LSA en reclamación de la cantidad y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña María Cristina Ramírez Prieto en nombre y representación de Plásticos Sunsaver, S.L. frente a la entidad Almería Agrícola Trade, S.L. y frente a su Administrador doña Olga Hernández García, debo condenar a estos solidariamente a pagar a la actora la cantidad de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euro (12.020,24 €) mas los intereses legales de la misma y a las costas del procedimiento.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Almería Agrícola Trade y Olga Hernández García, extendiendo y firmo la presente en Almería, a uno de septiembre de dos mil seis.

EDICTO de 14 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 99/2006. (PD. 3940/2006).

NIG: 1402100C20060001201.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 99/2006. Negociado: MC.
Sobre: Divorcio Contencioso.
De: Don José María Benavente Hortelano.
Procuradora: Sra. María Teresa Ruiz Arroyo.
Letrado: Sr. Manuel Pedraza Peña.
Contra: Doña María Nancy Angulo Mosquera.

EDICTO

En el procedimiento Divorcio Contencioso 99/06, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba, a instancia de don José María Benavente Hortelano, representado por la Procuradora Sra. Ruiz Arroyo contra doña María Nancy Angulo Mosquera, declarada en situación de rebeldía procesal y en paradero desconocido, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.
C/ Doce de Octubre, núm. 2.
Procedimiento: Divorcio Causal 99/06.

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.
Lugar: Córdoba.
Fecha: Veintitrés de junio de dos mil seis.
Parte demandante: Don José María Benavente Hortelano.
Abogado: Sr. Pedraza Peña.
Procurador: Sra. Ruiz Arroyo.
Parte demandada: Doña María Nancy Angulo Mosquera.
Objeto del juicio: Divorcio Causal.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por don José María Benavente Hortelano, contra doña María Nancy Angulo Mosquera, en situación de rebeldía procesal y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. En Córdoba, a veintitrés de junio de dos mil seis. La extendiendo yo, la Secretario Judicial para hacer constar que en esta fecha se ha entregado debidamente firmada por SS.^a, la anterior sentencia, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Nancy Angulo Mosquera, en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a catorce de septiembre de dos mil seis.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 19 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante del procedimiento ordinario núm. 312/2006. (PD. 3909/2006).

NIG: 1402100C20060002801.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 312/2006. Negociado: PS. Sobre: Pleno dominio de inmueble.

De: Doña Rosario García Muñoz.

Procuradora: Sra. Elena María Cobos López.

Letrado: Sr. Alejandro Hernández Valdés.

Contra: Doña Concepción Muñoz Infante, don Santiago Granados Muñoz, don Enrique Granados Muñoz, doña María Trinidad Granados Muñoz, don Manuel Granados Muñoz, don Jesús Granados Muñoz y doña María Auxiliadora Granados Muñoz.

Procuradora: Sra. Mercedes Ruiz Sánchez.

Letrada: Sra. Lorena García Abréu Ruiz Sánchez.

Contra: Herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario núm. 312/2006, seguido en este Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba y referenciado más arriba, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 172

En Córdoba, a 19 de julio de dos mil seis.

Doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 312/06 promovidos a instancia de doña Rosario García Muñoz representada por la Procuradora Sra. Cobos López y asistida del Letrado Sr. Hernández Valdés, contra doña Concepción Muñoz Infante, don Santiago Granados Muñoz, don Enrique Granados Muñoz, doña María Trinidad Granados Muñoz, don Manuel Granados Muñoz, don Jesús Granados Muñoz y doña María Auxiliadora Granados Muñoz, todos ellos representados por la Procuradora Sra. Ruiz Sánchez y asistidos de la Letrada Sra. García Abréu, y contra los herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cobos López en nombre y representación de doña Rosario García Muñoz, contra doña Concepción Muñoz Infante, don Santiago Granados Muñoz, don Enrique Granados Muñoz, doña María Trinidad Granados Muñoz, don Manuel Granados Muñoz, don Jesús Granados Muñoz, doña María Auxiliadora Granados Muñoz y los herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón, debo declarar y declaro que doña Rosario García Muñoz es propietaria, para su sociedad de gananciales, de la vivienda sita en la calle Sancho el Craso, número 8, piso 2.º-3, de Córdoba, identificada como finca registral número 29191, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba, al Tomo 799, Libro 799 de común, Folio 232; sin especial condena en costas.

Una vez firme la presente sentencia, practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Córdoba a favor de la actora y su esposo don José Carmona Rivera.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 LEC).

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de doña Carmen Moreno Dulón, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecinueve de julio de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 22 de abril de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del Procedimiento núm. 632/2004.

NIG: 2906742C20040012370.

Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 632/2004.

Negociado: PC.

Sobre: Privación Patria Potestad.

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Don José Manuel Heredia Heredia y M.^a Isabel del Aguila Fajardo.

Justicia Gratuita.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otras Pretensiones Contenciosas 632/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de Ministerio Fiscal (justicia gratuita) contra José Manuel Heredia Heredia y M.^a Isabel del Aguila Fajardo sobre Privación Patria Potestad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA Núm. 184

En Málaga, a diecisiete de marzo de dos mil cinco.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal sobre Privación de Patria Potestad núm. 632/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante el Ministerio Fiscal y de otra como demandado don José Manuel Heredia Heredia y doña María Isabel del Aguila Fajardo.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don José Manuel Heredia Heredia y doña María Isabel del Aguila Fajardo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo privar la patria potestad a don José Manuel Heredia Heredia y doña María Isabel del Aguila Fajardo respecto a su hijo R.A.F., imponiendo las costas causadas en este procedimiento a los demandados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Manuel Heredia Heredia y M.^a Isabel del Aguila Fajardo, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.